
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de tres de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los terceros interesados Federico Ledezma Álvarez y Refaccionaria Azcapotzalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 988/2018-II-A, promovido por Raúl Hernández Albarrán, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Esteban Omar Jiménez Fernández
Rúbrica.

(R.- 473036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **89/2018-I**, promovido por Manuel Antonio Tinajero Gómez, contra actos de la **JUEZA DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Julio César Ramírez Rocha, y se le concede un término de **treinta días** contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, tres de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Jacob Josué Rojas Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 473037)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 446/2017, promovido por Cristina Oralia Aguilar Rodríguez, por su propio derecho, contra el laudo de seis de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 922/2014. En cumplimiento al auto de tres de agosto de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a David Nápoles Galindo, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Hermosillo, Sonora, a 06 de agosto de 2018

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 473065)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

EDICTO

Dayana Zarate Sánchez

Por vía notificación se le hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo 249/2018-I, promovido por Antonio Bernabé Juárez Sánchez, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otras autoridades, consistentes en el auto de formal prisión de nueve de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del proceso penal 224/2016 del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, la ejecución de dicha determinación, así como la identificación administrativa del quejoso; asimismo, se le hace saber que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá con el trámite del juicio de amparo anteriormente citado y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Asimismo que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta minutos del seis de septiembre de dos mil dieciocho. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, Apizaco, Tlaxcala.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Laura Esther Sánchez Ochoa

Rúbrica.

(R.- 473067)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercera interesada Joselyn Casandra Vargas Cervantes y/o Yoselyn Cazandra Vargas Cervantes

“En los autos del Juicio de Amparo 1572/2017-II, promovido por María de la Luz Jiménez Ramírez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Rosa María Ruiz Méndez

Rúbrica.

(R.- 473043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2º de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser el Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar al demandado **Juan Carlos Bautista Palma**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio ordinario civil **3/2017**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre promovido por la **Universidad de Guanajuato, por conducto de su apoderado legal**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contado del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda respectiva, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a veintiuno de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito.

Minerva Mendoza Pérez.

Rúbrica.

(R.- 473146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 400/2018, promovido por JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ SILVA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Enrique Melo Jaramillo, derechohabiente del occiso José Manuel Melo Bonilla, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintinueve de junio de dos mil quince, dictada en el toca penal 181/2015-III, se señaló como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 473353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **339/2018**, promovido por MIGUEL ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Blanca Estela Bernar Avalo, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, dictada en el toca penal **223/2017-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **1, 14, 16 y 17** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 473360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73
EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS:

ALFONSO POOT CRUZ y/o ALFONZO POOT CRUZ.

MARGARITA CAUICH AKE y/o MARGARITA CAHUICH AKE.

En el juicio de amparo número **1302/2017-II-B**, promovido por Audelia del Carmen Paz Alcocer, por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión testamentaria de Marcos Bracamonte Pech, se emplaza a juicio Alfonso Poot Cruz y/o Alfonso Poot Cruz, y Margarita Cauich Ake y/o Margarita Cauich Ake, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses convinieren. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, uno de agosto de dos mil dieciocho.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
Maestro Esteban Daniel Chi Flores.
Rúbrica.

(R.- 473362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~EDICTO~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: "CONSTRUCTORA ASSSA."

En los autos del juicio de amparo 717/2018-V, promovido por Martha Patricia Esponda Cáceres, en su calidad de apoderada legal del quejoso Ariosto Miranda López, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, residente en esta ciudad; al ser señalado como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a

disposición de las personas que la representen legalmente, copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 29 de agosto de 2018.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. José Daniel Serrano Meléndez.

Rúbrica.

(R.- 473364)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche

Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,

C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo **874/2018**, promovido por **Óscar Daniel Canché Dzul**, se emplaza a juicio a **Yamile Axayana Chuc León**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de agosto de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal

Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Élfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 473366)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Celaya, Gto.

“EDICTO”

Al tercero interesado Eduardo Solís Ávila o Eduardo José Solís Ávila.

En los autos del juicio de amparo número 466/2018-VI, promovido por Gerardo Manríquez Torres, se le ha señalado como tercero interesado y como se ha ordenado mediante proveído de seis de junio de dos mil dieciocho, emplazarlo a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: “*Quejoso: Gerardo Manríquez Torres...*”. “*autoridad responsable: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad...*”. “*actos reclamados: la resolución dictada por la responsable...*”; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 5 de septiembre de 2018.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Adán Mejía Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 473429)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercer Circuito,

con residencia en San Bartolo Coyotepec; Oax.

Secretaría de Acuerdos

EDICTO

A Claudia Salazar Ramírez, en su carácter de representante legal de su menor hijo de Identidad reservada J. A. R. S.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **96/2018** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **José Ángel Tornes Clavel**, contra la sentencia de **nueve de junio de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **145/2016**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **Claudia Salazar Ramírez**, en su carácter de representante legal de su menor hijo de identidad reservada J. A. R. S. por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 473460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: GUSTAVO MELO LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo número **120/2018-V**, promovido por **Ramiro Ramírez Necochea**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Rivera Avila.

Rúbrica.

(R.- 473623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1079/2017
EDICTO

Tercer Interesado

Rodrigo Santiago Vázquez

En los autos de juicio de amparo número 1079/2017-IV, promovido por SANDRA NAYELI JUÁREZ VARGAS, representante legal de la moral quejosa "EL FRESNO LÁCTEOS Y ALIMENTOS EN GENERAL S.A. DE C.V.", contra actos del Fiscal Desconcentrado en la Delegación Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, que hizo consistir en entre otros actos el consistente en la autorización de no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa FCH/CUH-2/T1/02379/10-07; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso C) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando

a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y, cuenta con el término de 30 días contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado.
Ricardo Valdez Reyes
Rúbrica.

(R.- 473444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 502/2018
Quejoso: JULIO CÉSAR CARMONA VALDEZ,
Tercero interesada: BLANCA YAZMÍN ESTÉVEZ CARMONA (MADRE DE LA MENOR OCCISA DE INICIALES W.E.C.)

Se hace de su conocimiento que JULIO CÉSAR CARMONA VALDEZ, promovió amparo directo contra la sentencia de trece de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el toca 534/2015, por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a BLANCA YAZMÍN ESTÉVEZ CARMONA (MADRE DE LA MENOR OCCISA DE INICIALES W.E.C.), por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 473632)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco. Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, Kilómetro 17.5 de la Carretera Libre Guadalajara-Zapotlanejo.

En los autos de la causa penal **502/2012-VIII**, que se instruye a **José Manuel Muratalla Nieto y otros**, se ordenó que se notifique a **Otoniel Alejandro Vite**, a efecto de que se presente ante este órgano jurisdiccional, al desahogo del careo constitucional a su cargo, a las **diez horas con treinta minutos del once de octubre del año en curso**, para llevar a cabo una diligencia de carácter judicial consistente en careos procesales.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, 13 de septiembre de 2018.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Lic. Eduardo Ventura Delgado Lara.
Rúbrica.

(R.- 473687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

MARÍA DE LOURDES CRUZ GONZÁLEZ.

En el juicio de amparo 1238/2018-VI, promovido por Valente Torres Duran, contra los actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, mediando siete días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, y además que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.

Rúbrica.

(R.- 473788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
(Juicio de Amparo 1068/2017-I)
EDICTOS A:

Blanca Estela Flores Romo.

En el amparo **1068/2017-I**, promovido por **Eduardo Campos García y otra**, contra actos reclamados a la **Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras**, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Andrés Leyva Mercado.

Rúbrica.

(R.- 473791)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar. En los autos del **SEGUNDO TOMO** del principal del **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **DÍAZ MUÑOZ CLAUDIA** en contra de **ALFREDO OROZCO VARGAS**, expediente **489/2008**, Secretaría "B" el C. Juez Décimo Quinto de lo Familiar, en cumplimiento a lo ordenado en **AUTO de OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, en consecuencia, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga lugar la audiencia de Remate de Subasta Pública en Primera Almoneda respecto del bien inmueble ubicado en calle Quetzalcóatl, manzana 46, lote 13, colonia santa Isabel tola, delegación Gustavo a. madero en esta ciudad, inmueble que tiene como valor la cantidad de \$2.163,600.00 (dos millones ciento sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional); precio del último avalúo rendido en autos; sirviendo de postura legal para el remate las dos terceras partes del precio del avalúo, es decir, la cantidad de \$1,442,400.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional) debiéndose convocar postores por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en tableros de avisos de la "tesorería de esta ciudad", mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última

y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en los artículos 564, 569, 570 y 574 y demás relativos del código de procedimientos civiles para esta ciudad y hágase saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito antes de que inicie la audiencia de remate la cantidad por lo menos el equivalente del diez por ciento del valor de dicho bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas que hagan.-**NOTIFÍQUESE.**- Lo proveyó y firma el Licenciado **ROGELIO HERNÁNDEZ PÉREZ**, Juez Décimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, ante el Licenciado **HISRAEL EDMUNDO ROMERO GARCÍA**, Secretario de Acuerdos "B" que autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a 13 de agosto del 2018.
Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Hisrael Edmundo Romero García.
Rúbrica.

(R.- 473480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO.

Para emplazar a: PAPAS MEXICANAS CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DULCE MIAMI CONTRERAS AYALA. En el juicio de amparo número **638/2017-XIII-7 y su acumulado 639/2017-XV-8**, promovido por OMAR CONTRERAS CONTRERAS Y ROSA RAMÍREZ CORNEJO, contra actos del **JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, a las **terceras interesadas** PAPAS MEXICANAS CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DULCE MIAMI CONTRERAS AYALA. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a su interés conviniere, se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Luis Alonso González Hernández.
Rúbrica.

(R.- 473814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan, Mich.
EDICTO: "ELBA AMEZCUA MENDOZA"

En el juicio de amparo 156/2017, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Ramón Rodríguez Ceja, por su propio derecho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Elba Amezcua Mendoza, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibida que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con diez minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán, 16 de agosto de 2018.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.
Lic. Eduardo López Razo.
Rúbrica.

(R.- 472768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México**

EDICTO

En el juicio de amparo directo 121/2018, promovido por el quejoso César Alfredo Niebla Lerma, contra el acto que reclamó al Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y su ejecución atribuida al Juzgado Cuarto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México y al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el once de agosto de dos mil diecisiete, en el toca penal 249/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el once de noviembre de dos mil dieciséis, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa penal 19/2007, instruida, entre otros por los delitos secuestro y homicidio calificado, se dictó un acuerdo el trece de julio de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Edgar Elihud Ochoa López, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 07 de agosto de 2018.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 472403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

RUPERTO SOTO MARÍN, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del **juicio de amparo indirecto 1212/2017**, promovido por **María Alicia Ricaño Hernández**, contra actos del **Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en esa ciudad, y otras autoridades**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le reconoció el carácter de parte tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **dos de agosto de dos mil dieciocho** se ordenó **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **"La falta de emplazamiento al expediente 565/94 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en esa ciudad, así como todo lo actuado en dicho expediente"**.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 09 de agosto de 2018.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Alejandro Quijano Álvarez

Rúbrica.

(R.- 472767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO**

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito (sito en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31215, en esta ciudad)

Tercero interesada: Compañía Técnica Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable

Como se desconoce su domicilio, en auto de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo laboral **464/2018**, promovido por **Ocampo Mining, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Gammon Lake de México, Sociedad Anónima de Capital Variable)**, por conducto de sus apoderados Jessica Adriana Fernández Torres y Jorge Luis Gardea Flores, contra el laudo de **veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete**, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en esta ciudad, en el juicio laboral **1153/2009**; los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días; en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento que **deberá presentarse** en este tribunal en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece pasado dicho término, se le seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, 21 de agosto de 2018.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Lic. Ma. Elidé Rascón Chavira.

Rúbrica.

(R.- 473173)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~EDICTO~**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO
Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERA INTERESADA:

GS LOGÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 652/2018-IV, promovido por Elizabeth Tapia Méndez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, residente en esta ciudad y otras autoridades, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que la represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Dra. Astrid Herminia Marcellin Espinal.

Rúbrica.

(R.- 473359)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a Tercero Interesada.

Jesús Alberto Aispuro Medina.

En los autos del juicio de amparo 362/2018, promovido por Enrique Sánchez Álvarez, Luis Gustavo Hernández García y Gildardo Duarte Roque, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el cual reclama:

A la autoridad ordenadora "*El Auto de vinculación a proceso emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho, dentro de la causa penal 303/2018.*"

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jesús Alberto Aispuro Medina por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con dos minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 6 de septiembre de 2018.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Luis Alberto Kim Moya.

Rúbrica.

(R.- 473407)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC405/2018
"EDICTOS"**

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo directo DC-405/2018, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Julia Rodríguez Flores, su sucesión, por conducto de su albacea Violeta Flores Mariscal, quien actúa por conducto de su autorizado en términos del artículo 112, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, Francisco Meza Lucas, contra los actos de la Segunda Sala y Juez Sexagésimo Séptimo, ambas de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada María de los Ángeles Rodríguez Flores**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de dos de agosto de dos mil dieciocho, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de "**El Sol de México**", ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computaran a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 473442)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
NOTIFICACIÓN
EDICTO

A LA COLECTIVIDAD EN GENERAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN COLECTIVA **84/2017**, PROMOVIDO POR LA **PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**, EN CONTRA DE **AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO VIVA AEROBÚS**, SE ORDENA NOTIFICAR A LA COLECTIVIDAD EN GENERAL POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR UNA VEZ, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, DE LA ADMISIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN COLECTIVA EN EL CUAL SE RECLAMA LO SIGUIENTE:

IV) *DECLARE CONSTITUIDO EL DERECHO A FAVOR DE LOS CONSUMIDORES PASAJEROS y a cargo de AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE conocida comercialmente como "VIVA AEROBUS", para que sean respetados sus derechos y que de manera enunciativa mas no limitativamente a que:*

a) *Ha realizado conductas ilícitas (no necesariamente delictivas) en contravención a principios básicos en las relaciones de consumo consagradas Ley Federal de Protección al Consumidor, generando una responsabilidad civil extracontractual que han ocasionado daños y perjuicios a los consumidores pasajeros que habitualmente contratan con la demandada el servicio de transporte aéreo de pasajeros; en consecuencia, que se abstenga de realizarlas*

b) *Se declare constituido el derecho de los consumidores a que el boleto electrónico, reservaciones, documentación y demás operaciones realizadas por los consumidores pasajeros en el portal oficial de AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocida comercialmente como "VIVA AEROBUS", tenga la misma validez que los que realizan los módulos de venta de la demandada, conforme a los avances del comercio electrónico en el servicio de transporte aéreo de pasajeros y se informa a los pasajeros en el portal las condiciones de viaje para el caso de alguna restricción.*

c) *Se declare una interpretación conforme y al control de convencionalidad difuso en beneficio de los derechos fundamentales de los consumidores pasajeros, con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Protección del Consumidor, con la Ley de Aviación Civil y determine que los artículos referidos en la primera columna; por consecuencia, no surtan efectos en contra de los pasajeros adquirentes del servicio de transporte aéreo de pasajeros con AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocida comercialmente como "VIVA AEROBUS " como se refiere a continuación:...*

V) *CONSTITUYA el derecho de cada uno de los consumidores en general (con efectos ultrapartes) con los cuales la demandada AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocida comercialmente como "VIVA AEROBUS", A EFECTO DE QUE PROCEDAN A LA REPARACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A FAVOR DE LOS MISMOS, derivados de las conductas ilícitas no necesariamente delictivas en perjuicio de los consumidores representados en la presente acción colectiva y los que se adhieran hasta 18 meses posteriores a que cause ejecutoria la sentencia definitiva, respecto a lo siguiente:*

a) *El derecho a cada uno de los consumidores en general (con efectos ultrapartes), los DERECHOS ADQUIRIDOS en relación al cobro de las maletas documentadas, con destinos a ESTADOS Unidos y Canadá (eventualmente si los hubiera), de manera preventiva de acuerdo a las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor en términos los artículos 1, fracciones IV, VIII y IX, último párrafo, 7, 10 segundo párrafo 20, 24, fracciones I, II y III, 26, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en concordancia con el dispositivo legal 38 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil con los artículos 1, 17 párrafo tercero y 28 tercer párrafo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que eminentemente los derechos de los consumidores son irrenunciables, a efecto de evitar prácticas comerciales abusivas, en perjuicio del patrimonio de los consumidores pasajeros, o bien, que en caso de que la demandada pretenda conglomerarse a ese cobro, como otras aerolíneas, y se justifique ilegalmente con base a una práctica comercial o derecho consuetudinario aeronáutico, y solo de forma preventiva, se le advierte que los consumidores pasajeros gozan de DERECHOS ADQUIRIDOS de acuerdo al artículo 38 fracciones III, IV y V DEL reglamento de la Ley de Aviación Civil.*

Por mayoría de razón, se advierte que la constitución de los derechos de los pasajeros de transporte aéreo, en este caso, para documentar maletas con destinos a Estados Unidos y Canadá (eventualmente si los hubiere), deben respetarse gratuitamente y sin costo alguno a favor de los consumidores pasajeros, de acuerdo a los siguientes derechos adquiridos e irrenunciables:

✓ **A transportar como mínimo, sin cargo ni costo alguno, diez kilogramos de equipaje** en el interior del avión y hasta dos piezas de equipaje de mano, siempre que por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de los pasajeros.

✓ A que le sea expedido un talón de equipaje por cada pieza, maleta o bulto de equipaje que se entregue para su transporte y debe constar de dos partes, una para el pasajero y otra que se adhiera al equipaje.

✓ **A transportar como mínimo, sin cargo ni costo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje** cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para más de veinte pasajeros o más, como es el caso, en los vuelos extranjeros a Estados Unidos y Canadá (eventualmente si los hubiere).

✓ **A transportar como mínimo, sin cargo ni costo alguno, un total de treinta y cinco kilogramos (diez kilogramos como equipaje de mano y veinticinco como documentado)**, siempre que acate las indicaciones del concesionario o permisionario en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen.

✓ El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y el concesionario o permisionario, en este caso, tiene derecho a solicitar al usuario un pago adicional; siempre y cuando, en el documento con destinados a Estados Unidos y Canadá (eventualmente si los hubiere), y a partir de kilogramo veintiséis (26).

b) El derecho a cada uno de los consumidores en general (con efectos ultrapartes) los **DERECHOS ADQUIRIDOS** de los derechos de los pasajeros que tiene la calidad de estudiantes y de la tercera edad, la aerolínea demandada respete los descuentos proporcionales hasta de un 50% en periodos vacacionales regulados por el calendario escolar regulado por la Secretaría de Educación Pública y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como el que actualmente tienen como **derechos adquiridos** con el transporte terrestre de pasajeros.

VI) **CONDENE a AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** conocida comercialmente como "**VIVA AEROBUS**" de manera enunciativa más no limitativa a:

a) En términos del artículo 1843 del Código Civil Federal se abstenga de cobrar penalizaciones de la totalidad o cien por cientos (100%) del costo del boleto adquirido al pasajero de transporte aéreo por pérdida de vuelo en consecuencia, reembolse el boleto no utilizado por pérdida de vuelo imputable al pasajero en virtud de que, la penalización no puede exceder no en el valor ni en cuantía a la obligación principal.

b) Se abstenga de generar cargo adicional por el cambio de nombre de pasajero o cambio de horario de vuelo para el mismo día

c) Sea flexible en los cambios de vuelo en beneficio de los pasajeros sin costo alguno.

d) Se abstenga de condicionar al pasajero a que cualquier irregularidad del equipaje o referente al mismo deba ser reclamada por el consumidor antes de abandonar el aeropuerto correspondiente, ya que tiene un derecho adquirido aun cuando ya no se encuentre el aeropuerto.

e) Se abstenga de modificar unilateralmente el contenido del contrato y demás reglamentos, políticas condiciones y términos contenidos en su portal oficial de internet o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones.

f) Se abstenga de trasladar la responsabilidad civil al consumidor o a un tercero que no sea parte del acto jurídico y liberarse de la misma, lo mismo para el caso de seguros.

g) Se abstenga de estipular plazos de prescripción inferiores a la ley.

h) Se abstenga de obligar al consumidor pasajero a renunciar a la protección de la normatividad aplicable en México para ser sometidos a la competencia de tribunales extranjeros.

i) Se abstenga de realizar **sobreventa de boletos** para el servicio de transporte aéreo de pasajeros en perjuicio de pasajeros, cuanto tienen confirmado su vuelo e incluso por medios electrónicos o aplicaciones de internet.

j) Erradique la práctica abusiva que sin justificación alguna en cambio de horarios de los itinerarios de los vuelos nacionales como internacionales, de manera unilateral y sin justificación de las autoridades aeronáuticas.

k) Erradique la práctica de la demora de vuelos nacionales e internacionales imputables a la aerolínea que regularmente son por lapsos de tiempo excesivos (de 1 hora en adelante), con ello evite perjudicar o afectar a los consumidores en el servicio de transporte aéreo de pasajeros, por la falta de cumplimiento a sus obligaciones en los plazos convenidos, cuyos daños y perjuicios son desde el patrimonio, la salud, cuestiones profesionales, trabajo, personales, familiares, seguridad, conexiones para viajar a otro país y que necesariamente deben tomar el vuelo de destino nacional de cierto punto a otro, y de ese punto llegar a otro de conexión para viaje internacional, sin justificación legal alguna y por causas imputables a la aerolínea ante el incumplimiento de sus obligaciones.

l) A que modifique sus operaciones habituales en forma intempestiva o sin causa justificada, a efecto de que sus prácticas comerciales no sean abusivas, inequitativas y desproporcionales en perjuicio de los consumidores pasajeros; así como sus políticas, términos y condiciones que estipula y aplica a través de su portal de internet.

m) Por consecuencia, la aerolínea se encuentra obligada a modificar sus conductas como proveedora y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a cada uno de los consumidores pasajeros en la vía incidental, en virtud de la realización de conductas ilícitas no necesariamente delictivas, materia de la presente acción colectiva, así como de sus políticas, términos y condiciones abusivas, inequitativas y desproporcionadas que estipula y aplica a través de su portal de internet y, consistente en la restitución o reembolso de las cantidades de dinero pagadas indebidamente, que transgreden disposiciones de orden público e interés social, dentro del periodo comprendido de julio de 2014 hasta que cause ejecutoria la sentencia de acción colectiva en sentido estricto, además de modificar y erradicar sus conductas inequitativas, desproporcionadas y excesivas en perjuicio de los consumidores pasajeros.

n) **Que la pérdida de vuelo por causas imputables al consumidor pasajero: condene a restituir al pasajero consumidor**, las cantidades de dinero que ha cobrado indebidamente, cuando el consumidor pasajero ha perdido el vuelo, ya sea por causas imputables al mismo, en el caso de los "boletos no reembolsables o sin reembolso", en virtud de que está prohibido cobrar penalizaciones de hasta el 100% (cien por ciento) de penalización, en términos del artículo 1843 del Código Civil Federal, ya que en todo caso, procede la devolución del 75% (setenta y cinco por ciento) y cobrar únicamente la penalización del 25% (veinticinco por ciento) de conformidad al artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, por tanto, será su obligación restituir al consumidor las tres cuartas partes (3/4), es decir, el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total del boleto de transporte aéreo de pasajeros y se abstenga de cobrar penalizaciones de la totalidad o cien por ciento (100%) del costo del boleto adquirido al pasajero de transporte aéreo por pérdida de vuelo.

o) En relación al **BOLETO** a que la demandada restituya las cantidades de dinero que ha cobrado como indebidamente, derivado de la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, así como en políticas, términos y condiciones abusivas, inequitativas y desproporcionadas que estipula y aplica a través de su portal de internet, que se traducen en el exceso de cobro de tarifas, cobro por cambios de nombre de pasajero, por vuelos para el mismo día cuando a pesar de ser confirmado el vuelo al pasajero; lo sobrevendieron y aun así cobran el cambio de vuelo para el mismo día e incluso en horarios e itinerarios excesivos (muy tarde o noche cuando el vuelo, era desde las primeras horas del día), **por cobro indebido de equipaje que es gratuito, que además es permitido por la Ley de Aviación Civil y su Reglamento**, en virtud de que está permitido por pasajero portar 10 kilogramos de equipaje de mano en dos piezas y 25 kilogramos por equipaje documentado; sin embargo, a partir del kilo 16 en el equipaje documentado, la aerolínea cobra excesivamente y de manera ilegal, la cantidad de \$120.00 pesos (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) por kilo adicional al equipaje, cobrando hasta \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m n), correspondiente a 10 kilogramos de equipaje cuando debería ser gratuito y sin costo alguno a favor del pasajero, máxime que está permitido en el artículo **38 fracción III, IV y V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil**; modificaciones en precios y tarifas sin previo aviso y negativa a prestar el servicio si no se cubre la cantidad adicional, en contravención a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De igual forma, va relacionando con el cambio de nombre de pasajero, del cambio del boleto de avión para el mismo destino, en horario distinto para el mismo día, lo que desde luego, restringe el derecho de los pasajeros a transmitir el derecho transporte aéreo en el caso de que así lo deseen, siendo que se trata de un servicio que han adquirido y en consecuencia, al ser un derecho adquirido de los pasajeros la prohibición al cambio o que se genere un costo por ello, es abusivo e inequitativa, previo los requisitos que la empresa establezca.

p) **Restituya al consumidor respecto a la SOBREVENTA DE BOLETOS** las cantidades de dinero que ha cobrado indebidamente, así como en sus políticas, términos y condiciones abusivas inequitativas y desproporcionadas que estipula y aplica a través de su portal de internet, que se traducen en la doble venta de boletos, que desde luego, ocasiona daños y perjuicios a los consumidores pasajeros, por no tener certeza jurídica de que se le prestará el servicio de transporte aéreo de pasajeros, máxime cuando ya no ha sido confirmado su vuelo por cualquier medio incluso electrónico o aplicaciones de internet.

q) **Restituya al consumidor respecto al EQUIPAJE** las condiciones de dinero que ha cobrado indebidamente, así como sus políticas, términos y condiciones abusivas, inequitativas y desproporcionadas que estipula y aplica a través de su portal de internet, que se traducen en el caso de falta de artículos o bienes en el equipaje y restringe a los pasajeros a hacer del conocimiento de la aerolínea faltantes antes de salir del aeropuerto, ocasionando así que el pasajero realice una revisión minuciosa de todos los artículos contenidos en el equipaje siendo que la Ley de Aviación Civil no distingue y señala un periodo de **15 días** para presentar cualquier reclamación de esta naturaleza; así mismo se deberá incluir que la aerolínea es responsable del equipaje desde el momento en que expida el comprobante de pago de itinerario (documentación) y hasta la entrega del mismo, al pasajero de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Aviación Civil.

r) **Restituya al consumidor respecto al EQUIPAJE DE MANO** las cantidades de dinero que cobre indebidamente que se traduce en costos adicionales por kilogramos en las maletas, sin especificar los mecanismos por los cuales tiene esa escala de precios o costos, contraviniendo con ello lo establecido por el artículo 38, fracción III, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, toda vez que restringe al pasajero a transportar una pieza de mano por pasajero siendo que el artículo en comento señala que el límite para el equipaje de mano, es de dos piezas.

s) **Restituya al consumidor respecto a las** cantidades de dinero que ha cobrado indebidamente a través de su portal de internet en que el consumidor que ha adquirido un boleto de avión tiene el derecho de su uso, mismo que no puede restringirse por exceso en la venta de los lugares disponibles en el avión, imputables a la aerolínea, no obstante que se ofrezcan compensaciones al pasajero, dado que el fin de la compra de un boleto de transporte aéreo de pasajeros, es para utilizar el viaje, por lo que con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, se debe retribuir al pasajero la totalidad del boleto más el 25% adicional del costo del mismo.

t) *Al pago de gastos y costas que generen el presente juicio y sus instancias hasta su total conclusión, en términos del Capítulo IX del Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles."*

Lo anterior se hace del conocimiento de la colectividad para el efecto de que de considerarse afectada por alguna de las situaciones señaladas, se adhieran a la citada acción colectiva.

Monterrey, Nuevo León, a 4 de septiembre de 2018.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Claudia Judith Patena Puente.

Rúbrica.

(R.- 473805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

“Andrés Rivera Hernández, Valentín Rivera Hernández, Pascual Carreto Giles, María Delgadina Pérez, Raciél Pérez Aguilar, Agustín Madrigal Colorado, Candelario del Cueto, Manuel Pérez Ramírez, Juan de la Cruz Ramírez, Juan de la Cruz Ramos, Pedro Bautista P., Pablo Perdomo Hernández, Leoncio Díaz Hernández, Celestino Perdomo, Isabelino Hernández M., Eusebio Hernández C., Javier Pineda M., Santiago Velázquez G., Hermelindo Bello N., Celso Gutiérrez G., Andrés Valerio A., Antonio Chico Pérez, Perfecto Milagro Z., Heriberto Jácome, Saúl Guzmán, Fernando Morales, Vicente del Valle C., Edmundo Martínez M., José Miguel Rueda O., Abelino Cabrera P., Bonifacio Juárez S., Isaac Pimenta O., Hipólita López Hernández, Raymundo Gregorio L., Antonia Nava Pérez, Ernesto López Hernández, María del Rosario García, Isabel García López, Amparo López Sánchez y Manuel Pérez Ramírez”.

(Terceros Interesados).

En cumplimiento al acuerdo emitido el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el juicio de amparo 298/2015-III, promovido por Homero Gutiérrez Melchor, contra actos de la Sala constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz, en el que señaló como acto reclamado: “La resolución dictada el diecinueve de febrero de dos mil quince, en el toca de queja 45/2015”, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días diecisiete y veinticuatro de septiembre y uno de octubre de dos mil dieciocho, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (uno de octubre de dos mil dieciocho), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con cinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Roberto Carlos Esteves Aguilar, Secretario quien autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, 24 de agosto de 2018

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Roberto Carlos Esteves Aguilar

Rúbrica.

(R.- 473131)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave

Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Orizaba, Veracruz

EDICTO

El Ciudadano **LIC. LUIS EUGENIO ROJI LOPEZ**, en su carácter de apoderado legal de la entidad mercantil denominada GASOLINERA ROJI S.A. DE C.V., promovió ante este Juzgado en la vía especial mercantil, la CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS NOMINATIVOS de las siguientes ACCIONES:

	TITULO NUMERO	No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	FECHA
1.-	48/2	1	\$ 100.00	30 DE JUNIO DE 1993
2.-	48/3	21	\$ 2,100.00	30 DE JUNIO DE 1994
3.-	44/4	32	\$ 3,200.00	30 DE JUNIO DE 1994
4.-	48/5	4	\$ 400.00	30 DE JUNIO DE 1994
5.-	48/6	12	\$ 1,200.00	30 DE AGOSTO DE 1994
6.-	48/7	12	\$ 1,200.00	30 DE AGOSTO DE 1994
7.-	8/48	51	\$ 5,100.00	29 DE NOVIEMBRE DE 1996

	TITULO NUMERO	No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	FECHA
1.-	49/2	1	\$ 100.00	30 DE JUNIO DE 1993
2.-	49/3	21	\$ 2,100.00	30 DE JUNIO DE 1994
3.-	49/4	32	\$ 3,200.00	30 DE JUNIO DE 1994
4.-	49/5	4	\$ 400.00	30 DE JUNIO DE 1994
5.-	49/6	12	\$ 1,200.00	30 DE AGOSTO DE 1994
6.-	49/7	12	\$ 1,200.00	30 DE AGOSTO DE 1994
7.-	8/49	51	\$ 5,100.00	29 DE NOVIEMBRE DE 1996

Que corresponden a la entidad mercantil denominada "GASOLINERAS ROJI S.A. DE C.V.", radicándose bajo el número 1930/2017/II.

Por medio del presente edicto, se concede un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del decreto, para que parte interesada, se oponga a la cancelación y reposiciones de dichas acciones.

Para su publicación por UNA sola ocasión en el Diario Oficial, se expide el presente a los trece días de agosto del año dos mil dieciocho.

Secretario Habilitado del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz

Lic. Felipe de Jesús Ruiz Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 473674)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio No. DGR-C-8253/18**

EDY RONALDO GONZÁLEZ LEMUS, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/09/2018/R/13/366**; por acuerdo de 27 de septiembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, ocupando el cargo del 23 de mayo de 2013 al 17 de marzo de 2014, el cual se hace consistir en que: omitió vigilar el cumplimiento por parte de los proveedores y prestadores de servicio del suministro oportuno, de los bienes adquiridos y servicios prestados, en los diferentes almacenes, y unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México; así como vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes en la materia de administración de recursos materiales, toda vez que, se determinaron penas convencionales que no fueron cobradas a los proveedores de medicamento y material de curación subrogado por un monto de \$1,181,267.14 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.); penas convencionales cobradas a los proveedores que fueron depositadas en una cuenta bancaria distinta a la del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2013, por un monto de \$3,750,175.73 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) y sanciones no cobradas a los proveedores por un monto de \$710,485.78 (SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.) y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las a las 12:00 horas del día doce de octubre de dos mil dieciocho, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón en los estrados de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a **27 de septiembre de 2018. Firma LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en los artículos 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4 y 34, fracción III, en correlación con el diverso 16, antepenúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete y modificado mediante el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el trece de julio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

(R.- 473711)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/09/2018/R/13/354
Oficio No. DGR-D-8092/18**

CHOCABEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través de su representante legal o por quien tenga facultades suficientes de representación, en virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el

expediente **DGR/D/09/2018/R/13/354**, con lo que se agotaron los medios posibles para conocer sus domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 26 de septiembre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se le atribuyó lo siguiente: *No aplicó para los fines autorizados los recursos del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, componente Manejo Postproducción, subcomponente PROVAR, que le fueron otorgados mediante el Convenio de Concertación relacionado con el proyecto con número de folio VA-YUC-13-000507, que suscribió el 8 de octubre de 2013 con FIRCO; ya que se detectó que utilizó parte de los recursos para la adquisición de equipo y maquinaria usada y asimismo no contaba físicamente con diversos equipos de conformidad con la verificación efectuada por personal de la Gerencia Estatal del FIRCO en Yucatán, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3'945,200.00, así como un perjuicio constituido por los productos financieros que se generen hasta su reintegro en términos de lo dispuesto por el artículo 62, último párrafo, de las Reglas de Operación.* En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, se le cita para que comparezca a través de su representante legal o por quien tenga facultades suficientes de representación a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 hrs. del día 23 de octubre del año en curso**, y manifieste lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018. La Directora General de Responsabilidades, **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 473727)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/09/2018/R/13/358

C. Germán Zamorano Aguilar, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/09/2018/R/13/358**, por acuerdo de **24 de septiembre de 2018**, se ordenó su notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye, en su carácter de **Director General Adjunto de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**, consistente en: *"Omitió inspeccionar, vigilar y supervisar debidamente los servicios proporcionados con motivo de la ejecución del contrato número 713-SCT-INFOTEC-2013-01 y su Anexo Técnico, suscrito el 10 de junio de 2013, entre la SCT y el Fideicomiso Público Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC), lo que propició que se realizara el pago injustificado de las facturas A04731, A04732, A04601, A04600, A05151, A05152, ya que del documento "Concentrado de actividades del Análisis, Diseño, Construcción y Aseguramiento de Código de las Aplicaciones de Misión Crítica separadas de acuerdo a los perfiles involucrados", de los periodos del 10 al 30 de junio, 01 al 31 de julio, 01 al 31 de agosto, 01 al 30 de septiembre, 01 al 31 de octubre, 01 al 30 de noviembre, todos del 2013, proporcionado como soporte de los pagos realizados en 2013, se conoció que en los meses de octubre y noviembre se requirió aproximadamente 145 personas que hayan reportado actividades; sin embargo, comparado con la lista del personal que laboró no se muestra evidencia documental de que el número necesario de personal haya participado en las labores; y en los meses de junio a diciembre no se especifica el nombre de las personas asignadas a cada uno de los perfiles que se describen en el mismo, ni existe evidencia documental de la supervisión para verificar el total de horas reportadas y conciliadas y que los perfiles que se reportaron en las facturas cumplieran con las características y experiencia detalladas en la propuesta técnica del proveedor y dentro del apartado "3.3.6 Equipo de trabajo y perfiles" del anexo técnico del referido contrato. Además autorizó las referidas facturas, no*

obstante no se contó con la documentación que acreditara la prestación de los servicios conforme a lo establecido en el contrato y su anexo técnico"; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$20,812,696.80 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016; 3°, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21, último párrafo, 40, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **9:00 horas del día 22 de octubre de 2018**; para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2018. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 473745)

Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Servicio de Transporte	Unidad	Tramo Campeche	Tramo Mérida	Tramo Valladolid	Tramo extensión
		Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Base Firme					
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule/día	2.5725	7.3980	3.0791	4.4393
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Base Interrumpible					
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule/día	2.5470	7.3257	3.0487	4.3949
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

México, Ciudad de México a 21 de septiembre de 2018.

Representante Legal
Adolfo Cervantes Laing
Rúbrica.

(R.- 473787)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Gastronómica Porto, S.A. de C.V.

Vs.

José Armando Julián Salcedo Arranz
M. 1288697 Entre Chiles y Agaves y Diseño
Exped: P.C. 856/2018 (C-267)8775
Folio: 33277

José Armando Julián Salcedo Arranz
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 27 de marzo de 2018, con folio de entrada 008775, Armando Gómez Laguillo, apoderado de GASTRONÓMICA PORTO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JOSÉ ARMANDO JULIÁN SALCEDO ARRANZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
20 de julio de 2018
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 473813)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación